



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 247 -2019-GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 26 ABR. 2019

#### VISTO:

La Solicitud con registro SIGE N° 00000040-2019, Informe Técnico N° 007-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, Informe Técnico N° 039-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, Oficio N° 59-2019-GRAP/07.01/ D.R.ADM/OF.RR.HH. y demás Documentos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

Que, la servidora de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, **HILDA DE JESUS OCMIN VELA**, en uso de su derecho de petición solicita ampliación de su desplazamiento por la modalidad de Rotación, a la Oficina de Coordinación Administrativa con sede en la ciudad de Lima;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establecen los procedimientos y regulan la Rotación de personal, como acción administrativa de personal. **El Numeral 3.2.2 del mencionado Manual Normativo, precisa que la Rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del servidor cuando es en lugar geográfico distinto y se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad;**

Que, el Abogado Responsable de la Oficina Técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Informes Técnicos N° 007-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH y N° 039-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH, fundamenta que el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que la asignación de un cargo es temporal y está sujeta a la necesidad de servicio; asimismo sostiene que el Artículo 78° del mismo dispositivo legal concordante con el Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece que **la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y se efectúa por decisión de la autoridad administrativa,** en consecuencia en la Oficina de Coordinación Administrativa de Lima, no existe plaza presupuestada y cargo adecuado para la Rotación, por lo tanto opina que se declare inadmisibles las solicitudes por carecer de sustento legal;

Que, el desplazamiento de personal, en sus diferentes modalidades como acción administrativa de personal concluye al 31 de Diciembre de cada periodo fiscal, por lo tanto el personal que fue desplazado vía acción administrativa de Rotación al finalizar el periodo de vigencia, debería retornar a su plaza de origen en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, el primer día hábil del mes de Enero del año en curso, en consecuencia al omitir este procedimiento ha incurrido en falta grave pasible de sanción administrativa;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, el Gerente General, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, dispone que el desplazamiento de personal en sus diferentes modalidades queda prohibido y suspendido, por lo tanto dispone que el personal desplazado mediante destaque y rotación, debe retornar a su plazas de origen en la Entidad, en el término de la distancia;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, tomando en consideración los Informes Técnicos en mención, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, la opinión del Secretario Técnico de Procesos Administrativos y la normatividad vigente, ha visto por conveniente denegar la solicitud por necesidad de servicio y por carecer de fundamentos fácticos, en consecuencia dispone formalizar la acción administrativa mediante resolución refrendada por el Titular de la Entidad, y;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de Diciembre del año 2018;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud de ampliación de Desplazamiento de Personal, mediante la acción administrativa de Rotación de la Servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **HILDA DE JESUS OCMIN VELA**, Secretaria IV, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 155, de la Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en cumplimiento a la disposición de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Memorando Múltiple del Visto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La servidora desplazada vía Rotación deberá presentarse en la Entidad y plaza de origen en el término de la distancia, en caso de incumplimiento será declarada como abandono del puesto de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, Oficina de Coordinación Administrativa de Lima, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Prof. Baltazar Lantarón Núñez  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLN/GR.  
LMRG/D.RR.HH.  
BWSD/APR.